



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 0305

Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

KAREN LORENA GIRALDO VÉLEZ, por medio de apoderado judicial el cual promueve demanda ejecutiva de alimentos contra ABELARDO ORDOÑEZ DORADO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de KAREN GIRALDO VÉLEZ y a cargo del señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de KAREN GIRALDO VÉLEZ, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación mediante el canal digital del correo electrónico del demandado del auto de mandamiento de pago. Este no contestó a la demanda ni propuso excepción alguna.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de Audiencia No. 070 de junio 16 de 2014 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali en la cual el señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO, se comprometió que aportaría cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado mediante el canal digital del correo electrónico del auto de mandamiento de pago de fecha marzo trece (13) de 2022, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor ABELARDO ORDOÑEZ DORADO por los alimentos adeudados a KAREN GIRALDO VÉLEZ, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2023, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, según el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta su presentación, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e191711bed4bb5a98fd920be7c469a24b266d0682ebf4bb9962ec9cc62d6ba73**

Documento generado en 21/03/2024 11:35:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>